

bustias Personales, y Jentes, sin que en
ello pongais, ni Consintais poner en
barato, ni Contradiccion alguna que
Lo por el presente, le recivo al dicho
oficio, y le doy poder para exercerlo
Caso que por Governador, o Alguano de
Cort, no sea recivido a el, sin embar
go de qualquiera Ley, estatuto, y
Costumbres, que cerca de ello lensais.
Y mando a las Personas, que al pre
sente tienen las Casas de mi Justicia
en dha Villa, que luego las den
y entreguen al dho J. Joseph de Na
da, sin Contradiccion alguna, y
que no ven mas de ellas. Lo las tenas
en que yncuzar los que han oficio
publicos, para que no tengan facult
ad, y que conosca de todos los hec
os que se huvieren cometido a los
demas Governadores, y Jueces de
la dha Villa, sus antecesores aunque